



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 14 AGO. 2012

CIRCULAR D.A.N.J. Nº 3

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con motivo de la entrada en vigencia de la Disposición D.N. Nº 293 de fecha 31 de julio de 2012 -que derogó la Disposición D.N. Nº 197/11- en lo atinente a los controles a cargo de los Sres. Encargados en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta preciso efectuar algunas aclaraciones respecto de distintas situaciones que podrían presentarse:

- 1.- Los apoderados, tutores, curadores o representantes legales (artículo 4º, inciso c) deben declarar los datos requeridos en el inciso a) en una nota simple, que no requiere de la certificación de su firma. Asimismo, deben presentar la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo I -Anverso y Reverso- y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.
- 2.- Aquellas personas que se encuentran autorizadas a operar con Legajo Único Personal podrán presentar la documentación mencionada en el apartado anterior ante esta Dirección Nacional. Sin perjuicio de ello, también podrá ser presentada en cada trámite particular, a elección del interesado.
- 3.- Deberán tomarse por válidas aquellas declaraciones juradas presentadas de conformidad con los modelos previstos en la Disposición D.N. Nº 197/11, siempre que se encuentren certificadas hasta el día 3 de agosto de 2012 inclusive.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARTÍN E. PENNELLA  
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS